



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós.

RADICACIÓN: 11001310302620210007600

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RICARDO ANTONIO GARVIN BERMUDEZ

DEMANANDO: JOSE JESUS TORRES COTAMO.

Teniendo en cuenta la certificación allegada por el apoderado del extremo activo y expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 6 de octubre de 2021, donde se vislumbra que la cédula de ciudadanía de la parte ejecutada se encuentra cancelada por muerte el 28 de diciembre de 2020, se colige entonces que, para la fecha de presentación de la demanda (19 feb. 2021), José Jesús Torres Cotamo (Q.E.P.D.) había fallecido, de ahí que, se inició contra una persona inexistente y se contravino lo reglado en el artículo 87 del Código General del Proceso, norma que dispone que es necesario cuando una persona ha fallecido iniciar la demanda contra sus herederos; si la sucesión del causante no se ha iniciado, se dirigirá contra los herederos indeterminados si se ignora los nombres de los determinados, y se les emplazará conforme lo expuesto en el cano 108 *ibidem*.

En consecuencia, el estrado DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los proveídos de 7 de abril de 2021, donde se libró mandamiento de pago y se decretó el embargo de remanentes.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar que fue decretada Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: INADMITIR la anterior demanda conforme al artículo 90 del C.G.P., para que en el término de cinco (5) días, sea subsanada, bajo apremio de rechazo:

- (i) Allegar poder conferido para el inicio de la acción pretendida, donde se indique de manera correcta contra quien se dirige la acción, teniendo en cuenta además lo dispuesto por el art. 87 del CGP.
- (ii) Teniendo en cuenta lo anterior, deberá, si se conoce herederos determinados, acreditar tal hecho mediante la documentación pertinente.
- (iii) Deberá manifestarse si se haya o no en curso proceso de sucesión del causante, y dar cumplimiento a lo dispuesto por inciso 3° del art. 87 *ibídem*.
- (iv) Modificar el libelo en cuanto a los hechos y pretensiones.

NOTIFÍQUESE



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez